



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4692

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-000151

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral
2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 12495 de 30 de abril de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio, declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada "Helicóptero porta-cabinas".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 6 de junio de 2007, bajo el número 06-000151-00004-0000, el señor Manuel Contreras Meza, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y en su lugar, se continúe con el trámite de la solicitud.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el recurrente que: "Como está expresado en la solicitud No. 06-151 **se precisó que el tiempo para hacer la publicación es de 6 meses.** Tiempo que contado a partir de la fecha de radicación indica que se debió publicar a inicios del mes de Junio del 2006. Pero lo que en verdad se publicó fue el 29 de Septiembre de 2006. En varias oportunidades durante los primeros 6 meses del 2006 averigüé por el trámite solicitado, tanto en forma personal, como por vía telefónica..."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 40 de la Decisión 486 establece: "Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales. No obstante en el párrafo anterior, el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya

4692

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4692

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-000151

concluido el examen de forma. En la caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación."

El artículo 44 de la Decisión 486 señala: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."

Por su parte, el artículo 85 de la Decisión 486 reza "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad."

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un "helicóptero porta cabinas". (Ver folio 13)

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 29 de septiembre de 2006, en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 568, el plazo de 3 meses para pedir el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 29 de diciembre de 2006, plazo en el cual no se presentó petición ni pago de parte del interesado por dicho concepto.

Como consecuencia de la falta de solicitud con su correspondiente pago de examen de patentabilidad, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución 12495 de 30 de abril de 2007 mediante la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad.

Para impugnar la decisión adoptada argumenta el solicitante, que en la solicitud 06 - 151 se precisó que el tiempo para hacer la publicación es de 6 meses, tiempo que contado a partir de la fecha de radicación indica que se debió publicar a inicios del mes de junio de 2006.

Al respecto cabe señalar, que, tal como lo indica el artículo 40 de la Decisión 486, la oficina nacional competente ordenará la publicación una vez el expediente tenga el carácter de público. No obstante lo anterior, el solicitante podrá pedir que se publique en cualquier momento, así las cosas, el recurrente solicitó la publicación una vez transcurrido 6 meses a partir de la solicitud inicial, razón por la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN^{Nº} - 4692

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-000151

cual, esta entidad con el fin de acatar la observación realizada por el solicitante, acorde con la normatividad aplicable, publicó la solicitud luego de vencido el término de 6 meses a partir de la solicitud inicial, es decir, se publicó el 29 de septiembre de 2006, luego del 2 de julio de 2006, fecha en la cual se venció el término de los 6 meses requeridos por el solicitante.

Es importante precisar, que la finalidad del término existente entre la fecha de la solicitud y la fecha de publicación, es que en dicho término la solicitud no sea consultada por terceros. Una vez vencido el mencionado término, la oficina nacional competente podrá publicar la solicitud, tal como lo realizó esta Entidad.

Por su parte, señala el recurrente que durante los primeros seis (6) meses del 2006 averiguó por el trámite solicitado, tanto en forma personal, como por vía telefónica. En primer lugar, cabe aclarar que es deber del solicitante estar pendiente del trámite de solicitud por todo el tiempo que dure el mismo. Así las cosas, debió estar pendiente no solo los seis (6) primeros meses, sino estarlo en el todo el desarrollo del presente trámite.

De otro lado, cabe advertir que esta Entidad pone a disposición del interesado toda la información que requiere para tramitar su solicitud. Esto lo puede hacer a través de la página de internet, por medio de la cual se divulga el trámite en particular (incluida la gaceta y fecha de publicación) y la normatividad que lo regula. Igualmente pone a disposición del usuario una biblioteca donde puede recibir información y acudir a las diferentes publicaciones, entre ellas la de la Gaceta de Propiedad Industrial. Por otra parte, a folio 18 del presente expediente, se encuentra la constancia de publicación donde se señala que dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, se deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad, so pena de abandono. Así las cosas, es deber del solicitante estar pendiente de su trámite y acatar los términos establecidos en el mismo, para lo cual esta Entidad brinda todos los medios suficientes para el cumplimiento de dichas finalidades.

Finalmente, es deber de esta Entidad dar aplicación a la normatividad andina (de carácter preferente, prevalente y de aplicación inmediata) con el fin de brindar seguridad jurídica a los usuarios. Así las cosas, la misma es clara al señalar (Arts. 44 y 85) que habrá un plazo de 3 meses para solicitar (y pagar) el correspondiente examen de patentabilidad, y que si en dicho plazo no se hubiera pedido, la solicitud caerá en abandono. Lo anterior fue aplicado al presente caso, teniendo en cuenta que no se solicitó ni se pagó la solicitud de examen de patentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera por esta oficina que no hubo pago ni solicitud de examen de patentabilidad en la forma requerida por la ley; en consecuencia, no es del caso revocar la decisión que ahora se impugna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN- 4692

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-000151

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 12495 del 30 de abril de 2007, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Manuel Contreras, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **20 FEB. 2008**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor
Manuel Contreras
Carrera 70 No. 42 – 30. Apto. 403.
Medellín – Antioquia